

Expediente: 3881-S-1996

Resolución: 108-S-1998

Órgano Competente: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Emitida: 10:21 del 09 de enero de 1998

Extracto

IV. SOBRE LA APLICACION INDEBIDA DE UN REGIMEN LABORAL A RELACIONES COMERCIALES. Sobre el trastrueque en que se dice incurre el legislador, al aplicar a los efectos de una relación comercial, otros propios de una laboral, estima la Sala que se trata de una licencia del accionante, pues *no resulta desde ningún punto de vista fundado afirmar que al contrato de representación se le esté dando carácter de laboral, ni mucho menos, dados los tipos de indemnización que establece la ley.*

La similitud que podría encontrarse en esa forma de regulación, con la laboral, no resulta de todos modos, constitutiva de una lesión constitucional.

Esta claro que el Constituyente estimó oportuno regular directamente algunas relaciones que estima esenciales en la vida de relación de los hombres -caso de las relaciones de trabajo-, pero eso no impide que el legislador ordinario se ocupe de otro tipo de cuestiones que, con el tiempo, adquieren relevancia en el tráfico comercial.

Este es un caso, entre tantos otros, en los que la ley esta por encima de la voluntad de las partes, dada la especial naturaleza de algunas relaciones. Se repite, pues, que en el caso de las normas impugnadas, *por mas esfuerzo que se realice, no puede concluirse que se trata de normas laborales o impropriamente tales*, pero además, resulta irrelevante señalar alguna similitud con éstas, desde que la Constitución Política no prohíbe que el esquema que ella impone a las partes en sus relaciones laborales, pueda tratar de reflejarse, jurídicamente, en otro tipo de relaciones.

No estamos en presencia de una reserva constitucional o similar, que nos permita acompañar el razonamiento de la acción.